

File

Bid 120

3

NUMERO: NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- (955).

955

vieembre/

En la Ciudad de Guatemala, a los veintiocho dias de No- / de mil nove-
 cientos ochenta y cinco, ANTE MI: MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ, Escribano
 de Gobierno, comparecen por una parte: JORGE LUIS MONZON JUAREZ, de cuarenta
 y seis (46) años de edad, casado, Coronel y Licenciado en Economía, con cédula
 de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro doscientos
 veintiocho mil ciento ochenta (228,180) extendida por la Municipalidad de es-
 ta ciudad quien actúa en su calidad de PRESIDENTE DEL BANCO DE GUATEMALA. -
 Tiene la representación legal de la institución de conformidad con el artícu-
 lo treinta y tres (33) del Decreto número doscientos quince (215) del Congre-
 so de la República; justifica su personería mediante Acuerdo Gubernativo de
 Nombramiento número cuarenta y siete (47) de fecha dos de octubre de mil no-
 vecientos ochenta y cinco, emitido a través del Ministerio de Finanzas Públi-
 cas y con certificación del Acta de toma de posesión del indicado cargo que
 lleva el número dos mil trescientos cuarenta y seis (2,346) del dos de octu-
 bre de mil novecientos ochenta y cinco levantada por la Secretaria Adminis-
 trativa de la Institución; CARLOS FERNANDO FIGUEROA AMADO, de cuarenta y cua-
 tro (44) años de edad, casado, Economista, con cédula de vecindad número de
 orden A guión uno (A-1) y de Registro doscientos cincuenta y cinco mil nove-
 cientos ochenta y siete (255,987) extendida por la Municipalidad de la ciudad
 capital de Guatemala, actuando en su carácter de GERENTE GENERAL DEL BANCO DE
 GUATEMALA (Institución que en el cuerpo de este instrumento se denominará -
 "El Banco"), y como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha
 entidad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta (40) de su
 Ley Orgánica, contenida en el Decreto número doscientos quince (215) del Con

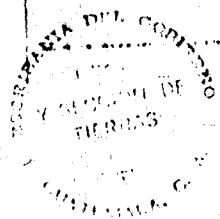
BID 120/IF-GU. CAPITALIZACIÓN BANDESA. Q 15.000.000.00

MANUEL RENE FRANCO SANTA CRUZ
 ABOGADO Y NOTARIO

9

1952

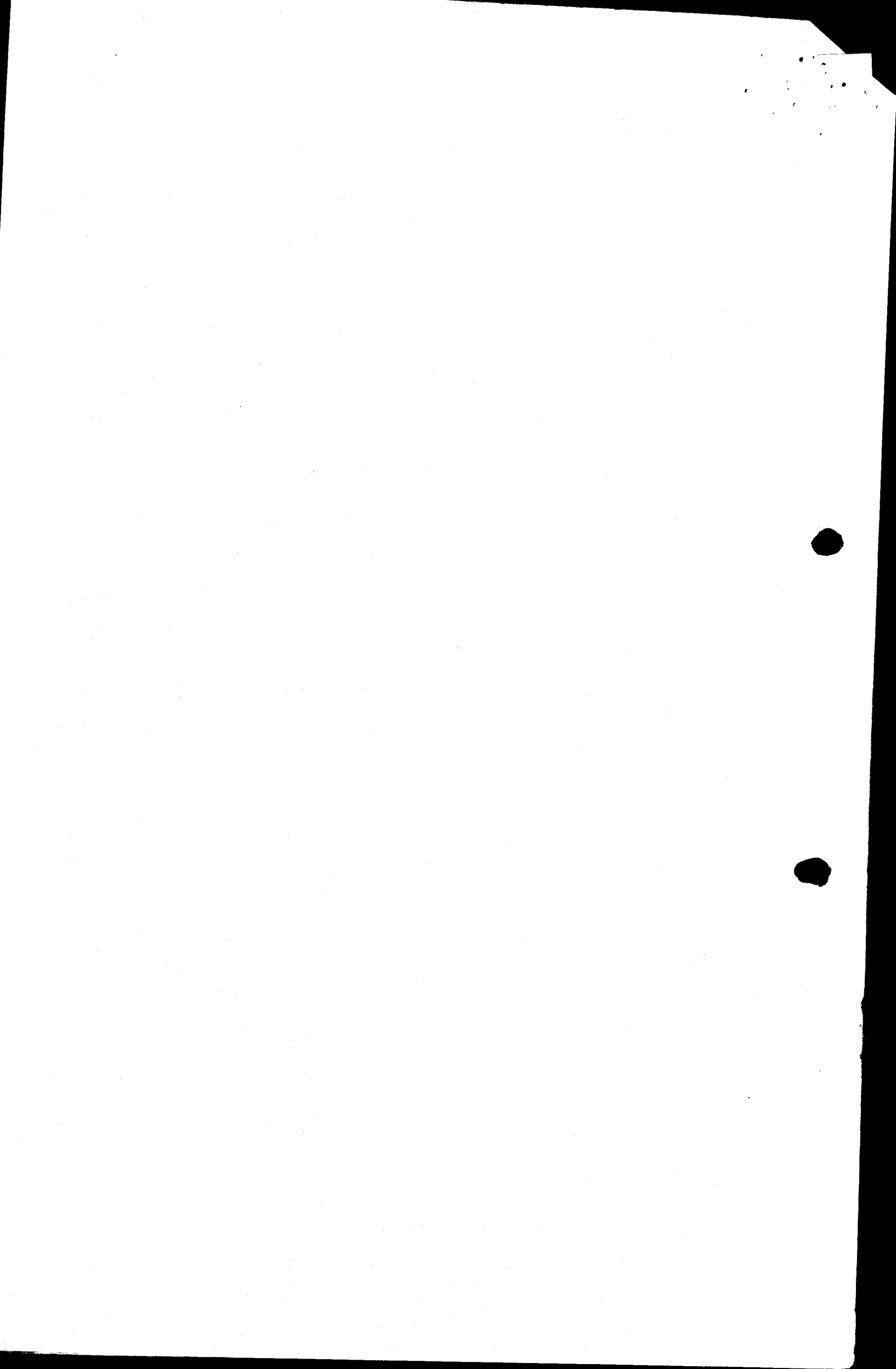




greso de la República y justificando su personería con la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión doscientos veinte y ocho guión ochenta y cinco (JM-228-85) de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, y con Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número dos mil trescientos cuarenta y siete (2,347) de fecha cuatro de octubre del mismo año, levantada por la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala y por la otra CESAR AMILCAR BARCENAS -único apellido- de cuarenta y tres años de edad, casado, Economista, con cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos treinta y dos mil doscientos setenta y nueve (432,279), extendida por la Municipalidad de esta ciudad, quien actúa en su calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- y por ende en representación legal del mismo, de conformidad con el artículo veintidós numeral dos del Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la República, personería que acredita con la resolución número JD guión seis guión ochenta y cinco (JD-6-85) contenida en el punto octavo del acta número uno guión ochenta y cinco (1-85) de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva de dicha institución bancaria, el once de enero de mil novecientos ochenta y cinco en la que fue nombrado para desempeñar el cargo mencionado; y con el acta de toma de posesión número dos mil trescientos setenta y ocho (2,378) del Departamento de Personal, de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, tal como consta en el Acta Notarial autorizada por el Notario José Jorge Granados Mayes, el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, e inscrito en el Registro Mercantil General de la República al número treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco (32,765) folio sesenta (60) del libro cuarenta y --

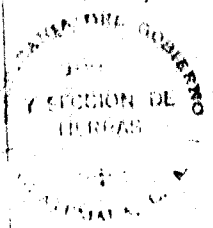


[Handwritten Signature]
MANUEL RIVERA SANTA CRUZ
ABOGADO Y NOTARIO



dos (42) de Auxiliares de Comercio, el veinticuatro de enero de mil novecien-
tos ochenta y cinco; habiendo sido facultado para el otorgamiento del presen-
te contrato, mediante Resolución JD quíen nueve quíen ochenta y cinco
(JD-9-85) del veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco de la
misma Junta Directiva; todos los comparecientes son guatemaltecos, de este
domicilio y vecindad quienes por no ser de mi conocimiento se identificaron
con las cédula de vecindad relacionadas, aseguran ser de los datos de iden-
tificación ya indicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos
civiles; las representaciones que ejercitan son suficientes conforme a la ley
y a mi juicio para este acto; en las calidades con las que actúan exponen lo
siguiente: PRIMERA: En contrato de préstamo número ciento veinte diagonal TF
quíen GU (120/TF-GU), suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco
Interamericano de Desarrollo -BID- el día diecinueve de mayo de mil novecien-
tos setenta y seis, aprobado por el Congreso de la República por medio del
Decreto número sesenta y dos quíen setenta y seis (62-76), el dos de noviem-
bre de mil novecientos setenta y seis, dicho Banco otorgó al Gobierno de la
Republica de Guatemala un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo
Fiduciario de Progreso Social, por la suma equivalente a VEINTE MILLONES DE
DOLARES (US\$ 20.000,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en monedas --
que forman parte del Fondo Fiduciario, más una contrapartida nacional de CIN-
CO MILLONES DE QUETZALES (Q. 5.000.000.00), cantidades que constituían el --
monto del programa previsto en dicho contrato de préstamo. Mediante Escritu-
ra Pública número doscientos sesenta y cuatro (264) autorizada en esta ciu-
dad el tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, por el Escribano de
Gobierno, se celebró un contrato que adoptó la forma de Fideicomiso Especial

ALVARADO Y NOTARIO



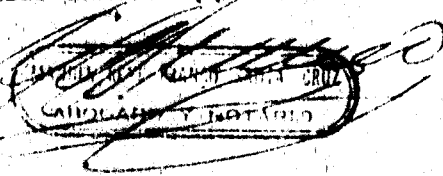
Gubernamental denominado "FONDO EXTRAORDINARIO ESPECIFICO DE RECONSTRUCCION".

del cual el Gobierno de la República es Fideicomitente y fideicomisario y el Banco de Guatemala Fiduciario, habiéndose autorizado la celebración de dicho contrato, con base en el Acuerdo Gubernativo del veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis. En dicho instrumento se facultó al Banco de Guatemala, para que pudiera celebrar contratos de fideicomiso, con los recursos fideicometidos, por lo que con base en esta disposición, celebró con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- otro contrato de fideicomiso, el cual está contenido en Escritura Pública número ciento cinco (105) autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, quedando convenido de que los fondos serían entregados por el Banco de Guatemala de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Préstamo ciento veinte diagonal TF guión GU (120/TF-GU). (Capítulo III Cláusula 1. g. iii), por VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q. 25.000.000.00); en consecuencia, este contrato se rige por las estipulaciones generales de la Escritura Pública número doscientos sesenta y cuatro (264) del tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, como las especiales de la Escritura Pública número ciento cinco (105) de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, y su modificación contenida en Escritura Pública número ochenta y nueve (89) del dieciséis de febrero del año recién pasado. SEGUNDA: De conformidad con la Escritura Pública número cuatrocientos cincuenta y siete (457) suscrita por el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, autorizada por el Escribano de Gobierno con fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en cumplimiento al artículo primero (1o.) del Acuerdo Gubernativo número veinte guión ochenta y cinco --



[Handwritten signature and stamp]


(20-85) del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se modificó la Escritura Pública número doscientos sesenta y cuatro (264) de fecha -- tres de mayo de mil novecientos setenta y seis suscrita por las mismas partes, reduciéndose el Fondo Extraordinario Específico de Reconstrucción -FEER- en QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q. 15.000.000.00), para capitalizar con dicho monto, al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-. TERCERA: En la -- cláusula diez (10) del Capítulo Quinto (5o.) del Contrato de Préstamo, celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, se estipula: "Cláusula 10. Aporte de Capital a BANDESA, Federaciones Cooperativas u otras Instituciones. Dentro del plazo de vigencia del fideicomiso constituido en BANDESA y en todo caso no antes de cinco (5) años a partir de la vigencia de este Contrato de Préstamo, el prestatario de común acuerdo con el Administrador, podrá traspasar total o parcialmente los recursos -- del programa como aporte de capital a BANDESA, a las Federaciones de Cooperativas, a las Cooperativas y a otras asociaciones beneficiarias del Programa". CUARTA: Los otorgantes con base en el Acuerdo Gubernativo número veinte guión ochenta y cinco (20-85) del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco la Resolución de la Junta Directiva del BANDESA, número JD guión nueve guión ochenta y cinco (JD-9-85) y la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión noventa y nueve guión ochenta y cinco (JM-99-85) y en lo estipulado en la cláusula anterior, vienen a modificar la cláusula SEGUNDA numeral II de la Escritura Pública número ciento cinco (105) autorizada por el Escribano de Gobierno, el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el sentido de que el patrimonio fideicometido se reduce en la cantidad de --- QUINCE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 15.000.000.00), que se transfiere --


Escritura Pública
CANTON DE LA CRUZ
GUATEMALA Y NOTARÍA


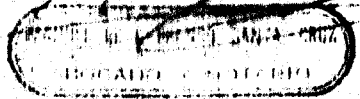
SECRETARÍA DE TIERRAS Y AGRICULTURA
GUATEMALA

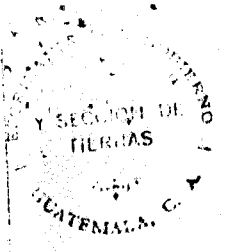
al capital pagado de BANDESA, como aporte extraordinario para recapitaliz^{ar}lo, esta reducción y la contenida en Escritura Pública número ochenta y nueve (89) del diez y seis de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro, por SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q. 6,006,555.32), dejan los fondos del fideicomiso BID - guión ciento veinte diagonal TF guión GU (BID-120/TF-GU) en la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 3.993,444.68). La cantidad de QUINCE MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q. 15.000.000.00) provenientes del citado fideicomiso y que se transfieren a BANDESA, están integrados de la manera siguiente: a) Cartera vencida: Con garantía Fiduciaria, doscientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y un quetzales con treinta y tres centavos (Q. 231,461.33); Hipotecaria-Fiduciaria, cuatrocientos sesenta quetzales exactos (Q. 460.00); Hipotecaria, cuarenta y nueve mil trescientos nueve quetzales con setenta y ocho centavos (Q. 49,309.78); b) Cartera Vigente: Con garantía fiduciaria, ocho millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos quetzales con dieciocho centavos (Q. 8.951,600.18); Hipotecaria-Fiduciaria cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y dos quetzales con setenta y seis centavos (Q. 56,942.76); Hipotecaria, cinco millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve quetzales con veinte centavos (Q.5.547,479.20); márgenes por girar (efectivo comprometido), ciento cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho quetzales con sesenta centavos (Q. 159,588.60), que de no usarse servirá a BANDESA para otorgar más créditos. Pagos por cuenta ajena (Gastos), seiscientos sesenta y cinco quetzales con setenta y cinco centavos (Q. 665.75); y c) Efectivo (No comprometido), dos mil cuatrocientos no-

SECRETARÍA DE TIERRAS Y AGRICULTURA
GUATEMALA


ALVARO DE SANDOVAL PÉREZ CROV
ABOGADO Y NOTARIO

venta y dos quetzales con cuarenta centavos (Q. 2,492.40), más los intereses devengados no percibidos, correspondientes a la cartera que se traslada por un total de novecientos cuarenta y tres mil ciento ocho quetzales con sesenta y ocho centavos (Q. 943,108.68), acumulados al treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, sin que afecten la recapitalización, por cuanto al hacerse efectivos, el monto de los mismos posiblemente compensen la cantidad de los créditos que se consideren irrecuperables, cuando se realice la valuación de la citada cartera, para el efecto BANDESA está obligada a realizarla, con la finalidad de crear la reserva correspondiente. QUINTA: Los comparecientes en la calidad con que actúan, manifiestan su completo acuerdo para que se resuelvan todas las operaciones posteriores al treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que afecten los saldos de la cartera que fue trasladada, cualquiera que fuere su origen, efectuando en la solución de los casos, compensaciones recíprocas de efectivo, siempre y cuando la cantidad autorizada para recapitalizar al BANDESA, no registre variación y no se afecten sustancialmente las disponibilidades del fideicomiso. Por otra parte, independiente de las funciones de la Auditoría Interna del BANDESA y de la actividad de fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el fideicomitente podrá revisar este tipo de operaciones contables para determinar su razonabilidad, cuando lo considere pertinente. SEXTA: Expresan los comparecientes que los términos y condiciones contenidos en las Escritura Públicas (constitutiva y su modificación) que no han tenido ninguna modificación en este instrumento, conservan su plena validez, así como que por el presente acto convalidan las operaciones contables asentadas al treinta y uno de enero del presente año con saldos a esa misma fecha. SEPTIMA: Los otorgantes -



en la calidad con que actúan, manifiestan que en la forma descrita en este instrumento, aceptan el presente contrato. YO, el Escribano de Gobierno, -- DOY FE: a) de lo expuesto; b) de haber tenido a la vista el Acuerdo Gubernativo número veinte guión ochenta y cinco (20-85) del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, por el cual se autoriza la capitalización del Banco, la Resolución de la Junta Directiva del BANDESA número JD guión nueve guión ochenta y cinco (JD-9-85) de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y cinco, por la cual se autoriza al Gerente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola para suscribir el presente contrato; la Resolución de la Junta Monetaria número JM guión noventa y nueve guión ochenta y cinco (JM-99-85) del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por la que se faculta al Presidente y al Gerente del Banco de Guatemala para que otorguen el presente instrumento, así como el primer testimonio de la Escritura Pública número ciento cinco (105) identificada en el cuerpo de este instrumento; y c) de que por designación de los otorgantes, lei lo escrito en el presente instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman juntamente conmigo. Te-



Lado, c) Daltasa. Entre líneas z; Léase.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTE MI,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 MANUEL FRANCISCO SANTA CRUZ
 ABOGADO Y NOTARIO

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número novecientos cincuenta y cinco (955) que autoricé en esta Ciudad el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, que para entregar al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- extendi, firmo y sello en ocho hojas reproducidas unicamente en su lado anverso, las que son copia fiel y exacta de su original por haber sido fotocopiadas el día de hoy a mi presencia de mi propio archivo Notarial, más la presente de papel español. En la Ciudad de Guatemala el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

